

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de Julio de 2018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Dr. Rodrigo Sánchez Almeyra, Susana Toncich y Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 609/10 al siguiente ACUERDO PARITARIO:



ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ANA MARÍA STANO
ABOGADA
7° XBL F° 30
CALLE SAN JOSÉ 4885 F° 1
ROSARIO (S.F.A.)

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Asoc. Rosario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2018, según lo acordado en convenio paritario del 26 de Julio de 2018, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2018, el tercero a partir del 1° de octubre de 2018, el cuarto a partir del 1° de noviembre de 2018 y el quinto a partir del 1° de enero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo 1 integrante del presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2018

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial registrá hasta el 31-12-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-18, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, del 01/10/2018 y 01/11/2018. A partir del 01-01-19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Por otra parte, prorrógase la excepcionalidad parcial prevista en el artículo 5 del acuerdo de fecha 3/8/2017 (ACU 869-2017-A) homologado por la SSRL por Resolución N° 141/2017 hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas

[Handwritten signature]
MONTEVIDEO, 15 DE AGOSTO DE 2018
ROSARIO BERNARD
ESCRIBANA
REG. 368
ROSARIO

[Handwritten signature]
Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
AUSA ROSARIO

15
FEB

escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1)

Si existiesen aumentos salariales otorgados bajo la denominación "a cuenta" por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económicas financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2019, el pago de la diferencia mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018 por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2018.

BERNARDI
SECRETARIO GENERAL
ROSA RIO
MILIBIA

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes convienen incrementar el adicional previsto en el inciso 9 dentro del art. 14 del CCT 609/10, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria que se establece a partir del 01-01-19, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3. 500.-). Asimismo, el adicional para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-01-19, en la suma de pesos dos mil trescientos treinta y tres (\$ 2333.-) Con referencia al adicional previsto para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del

ANAMARIA STANO
ABO

Mat. 1º ABO 1980
SAN JUAN 1980

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Aisa Rosario



01-01-19, la suma de un mil setecientos cincuenta y uno (\$ 1.751). Respecto al adicional correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-01-19, un mil setecientos cincuenta y uno (\$ 1.751). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre de 2018 y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 2.000 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 609/10 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9:

Con relación al art. 7 y 8 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 609/10, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30/06/18.

ARTÍCULO 11: SUMA NO REMUNERATIVA:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de \$ 2.500 pagadera en el mes de mayo de 2019; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a



Marcelo Linarelli
Escribano
Rosario



las horas trabajadas sin perjuicio de los dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-19 que percibirán una suma proporcional de los \$ 2.500 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-19, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.500 en ningún caso agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.



ARTÍCULO 12: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 13: SALA MATERNAL:

Las partes acuerdan actualizar el valor del beneficio social contemplado en el art. 31 del CCT 609/10, en la suma de pesos cinco mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 (\$5.541,85) a partir del primero de Octubre de 2018 y de seis mil cuatrocientos tres con 19/100 (\$6.403,19) a partir del primero de enero de 2019. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

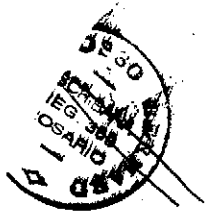
ARTÍCULO 14: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 609/10 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 1.614.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 161,40.- a partir de agosto de 2018 sin contar el mes de diciembre 2018. El depósito se realizará en la

[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the right side of the page.]

MARIA MARTA STANO
ABOGADA
Mat. T° XXI
SAN JUAN 43
TEL: 0341 4444444

Carlos Marcelo Liparini
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario



cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-18 y hasta el 30-06-19, acordándose la ultraactividad del CCT 609/10.

ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

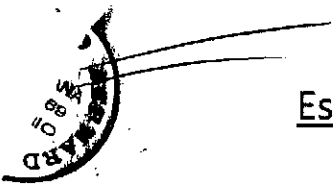
[Handwritten signatures and stamps]

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

ANA MARIA STANO
ABOGADA
Mat. Nº XIV 4230
SAN JUAN DE LOS RÍOS Pº A
MAIL: ana.stano@atsa.com

[Circular stamp: MIRA ROSSO BERNARD, ESCRIBANA, REG. 368, ROSARIO]

ROSARIO, 31.07.18
ACTA Nº 214 Fº 217
FOJA NOTARIAL Nº 2205168



Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	24.076	25.170	26.264	27.359	27.906
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	30.146	31.516	32.886	34.256	34.941
Primera Categoría	22.513	23.536	24.559	25.583	26.094
Segunda Categoría	21.529	22.508	23.486	24.465	24.954
Tercera Categoría	20.934	21.886	22.837	23.789	24.265
Cuarta Categoría	19.568	20.457	21.347	22.236	22.681
Quinta Categoría	18.004	18.822	19.640	20.459	20.868

[Handwritten signatures]

Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

ANA MARIA STANO
ABOGADA
MOL. P. XXI Pº 30
SAN JUAN 4985 Pº A
MAIL: atananemaria@hotmail.com

ROSARIO, 31/07/18
ACTA Nº 214 Pº 217
FOJA NOTARIAL Nº 2205168

[Large handwritten signature]





**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**



Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 02205168
CE DO DO CE CI UN SE OC



02205168

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Rosario, Provincia de Santa Fe, 31 de julio de 18.-
De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -214-
labrada en la fecha, al folio -217- del Registro de Intervenciones
Nº -369-, del que soy titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de siete fojas, ha sido
firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
RODRIGO SANCHEZ ALMEYRA, DNI nº 11.673.143; SUSANA BEATRIZ
TONCICH, DNI nº 12.112.744; MANUEL FRANCISCO SINTES, DNI nº 14.631.271;
ARTURO IGNACIO ARAUJO, DNI nº 8.291.536; CARLOS MARCELO
LIPARELLI, DNI nº 20.674.037; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR, DNI nº
12.111.136; y ANA MARÍA STANO, DNI nº 10.188.239, que he tenido ante mí,
habiendo identificado a los comparecientes conforme al artículo 306 inciso a del Código
Civil y Comercial de la Nación.- Suscriben ante mí un Acuerdo Paritario, integrado
además por: Planilla Anexa Artículo 4- Escalas Salariales- Convenio Colectivo
609/2010.- El Sr. Rodrigo Sanchez Almeyra, la Sra. Susana Beatriz Toncich y el Sr.
Manuel Francisco Sintés, comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN
DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE
ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes facultades para este acto, en carácter de
Presidente; Tesorera y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr.
Arturo Ignacio Araujo, y, los señores Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélida
Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A.)





**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6888 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 02205168
CE DO DO CE CI UN SE OC

Rosario), en carácter de Secretario General, y Secretaria de la Mujer, respectivamente,
con su abogada patrocinante Dra. Ana María Stano.- Conste.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Colegio de Escribanos
de la Provincia de Santa Fe

LEGALIZACION
0001114825

Tramite
0000157303

Bic